



San Salvador, 10 de diciembre de 2020.

ASUNTO: Transcríbese acuerdo No. 28-P del 8 de diciembre de 2020.

**Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia  
Tel. 2271-8888**

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

“””””””Nº. 28-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de diciembre de dos mil veinte.

**CONSIDERANDO:**

I. Que actualmente existe la necesidad de establecer comunicación efectiva y rápida entre este tribunal y los miembros de la carrera judicial y sus secretarios de actuaciones en todo lo relativo a las distintas gestiones que les son vinculantes en esas condiciones; así como con los ejecutores de embargo y otros administrados que entablan o pretenden establecer relaciones contractuales con esta Corte; y finalmente quienes pretenden ser autorizados como abogados de la República; por lo que en atención al art. 182 Cn., atribución 5ª a la Corte Suprema de Justicia le corresponde “*Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias*”.

II. Que con fecha 7 de mayo de 2020, la Corte Suprema de Justicia emitió el acuerdo 3-P que contiene las “*Reglas básicas y condiciones para el uso del sistema de notificación electrónica del Órgano Judicial*” que tienen por objeto facilitar la realización eficiente y fidedigna de notificaciones judiciales y/o administrativas, aprovechando las ventajas que la tecnología moderna ofrece para así reducir costos y optimizar recursos, mediante el uso de mecanismos electrónicos de notificación potenciando los principios de economía procesal y celeridad; garantizando, además los derechos de audiencia y defensa de los usuarios.

III. Que el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos señala que los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar; y que la Administración Pública deberá implementar los mecanismos tecnológicos que fueren necesarios para optimizar el ejercicio de sus competencias y los derechos de los administrados.

IV. Que se vuelve indispensable utilizar el Sistema de Notificación Electrónica que es una herramienta tecnológica ya desarrollada y que ofrece las garantías que menciona el artículo 18 de la LPA, para optimizar la comunicación y el ejercicio de las competencias de esta Corte respecto de los servidores judiciales y otros administrados.

.....

Por tanto, este tribunal con base a los considerandos expresados, **ACUERDA:**

1. Que todos los jueces, magistrados de segunda instancia y secretarios de actuaciones en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de esta fecha creen una Cuenta Electrónica Única (CEU) de tipo institucional, a través de los mecanismos indicados en el acuerdo 3-P relacionado.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información al finalizar el plazo que se relaciona, informará a esta Corte de los miembros de la carrera judicial que aún no han cumplido con lo ordenado, para lo cual la Secretaría General le remitirá el listado de miembros de la carrera judicial para el seguimiento respectivo.

2. Que las personas naturales o jurídicas que oferten o estén contratadas por la Corte Suprema de Justicia en los procesos de adquisición o de contratación de obras, bienes y servicios, deberán crear una Cuenta Electrónica Única (CEU) según sea el caso, del tipo persona natural o persona jurídica de derecho privado.

Se encomienda a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que especifiquen como un requerimiento, que el ofertante o contratista señale una dirección física para recibir notificaciones y el número de su Cuenta Electrónica Única (CEU), según sea el caso; y para los que ya estén contratados se les conceda un plazo máximo de treinta días hábiles para que se inscriban.

3. Que todos los ejecutores de embargo que aún no hayan creado una Cuenta Electrónica Única (CEU) de tipo persona natural, lo hagan en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de esta fecha, a través de los mecanismos indicados en el acuerdo relacionado.

4. Encomendar a la Sección de Investigación Profesional que requieran a los solicitantes para obtener autorización como abogado que creen una Cuenta Electrónica Única (CEU) de tipo persona natural.

5. Comuníquese.----A.PINEDA.----M.R.Z.----DUEÑAS.----D.L.R.GALINDO.----R.C.C.E.----S.L.RIV.MARQUEZ.--P.VELASQUEZ C.---J.R.ARGUETA.---A.L.JEREZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO.-----"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD  
Lic. María Soledad Rivas de Avendaño  
Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia

